

# LEY 7.733

## Modificación de la ley 6.587: Subsidios por fallecimiento de personal policial en ejercicio de la función

La Plata, 21 de julio de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 2.515 y la política nacional número 45, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY :

Art. 1º Modificase el artículo 1º de la ley 6.587, que fuera reformado por las leyes 7.176 y 7.359, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º Cuando se produjere el fallecimiento de personal policial como consecuencia del ejercicio de la función de policía de seguridad, su cónyuge, hijos menores de edad o impedidos, padres y hermanos menores de edad o impedidos que estuvieran a cargo del causante, percibirán por única vez un subsidio equivalente a treinta (30) veces el sueldo nominal —sujeto a descuento jubilatorio— que por todo concepto percibe el Inspector General de Policía del Escalafón de Seguridad.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,  
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,  
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos treinta y tres (7.733).

J. DE SAN MARTÍN.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 6 de agosto de 1971.